



CC.AA. CANTABRIA

NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER
O.P. 39003

CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Jueves, 1 de agosto de 1991. — Número 153

Página 2.717

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Presidencia. — Corrección de errores al «Boletín Oficial de Cantabria» del lunes 1 de julio de 1991, edición especial número 15 . 2.718
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para la construcción de viviendas en suelo no urbanizable de Parbayón (Piélagos) y Santillán-Boria (San Vicente de la Barquera) 2.718

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia. — Extravío de título 2.718
- Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria. — Confeccionadas las listas cobratorias del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana 2.718
- Delegación de Hacienda de Cantabria. — Diligencias de embargo números 755/91, 921/91 y 1.129/91 2.718

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Valderredible, Reinosa, Hermandad de Campoo de Suso y Villaverde de Trucios. — Delegando funciones 2.719

3. Economía y presupuestos

- Santa Cruz de Bezana. — Exposición al público de la lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana de 1991 2.720
- Valdeprado del Río y Val de San Vicente. — Expuestas al público las cuentas general del presupuesto, administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares de 1990 2.720

- Las Rozas de Valdearroyo. — Aprobado el expediente de modificación de créditos dentro del vigente presupuesto general y expuestas al público las cuentas general del presupuesto, administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares de 1990 2.720
- Molledo. — Aprobado el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general 2.721
- Laredo. — Aprobados los padrones de contribuyentes de los precios públicos por servicios prestados en el mercado municipal de abastos y por utilización de kioscos, recogida de basuras, aguas y alcantarillado 2.721

4. Otros anuncios

- San Vicente de la Barquera. — Reglamento de Régimen Interior 2.722
- Santander. — Solicitud de licencia para la actividad de limpieza en seco 2.731
- Santa Cruz de Bezana. — Solicitud de licencia para instalación de un tanque de G. L. P. 2.731

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera instancia e Instrucción Número Cinco de Santander. — Expediente número 98/91 2.731
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander. — Expediente número 1.910/88 2.731
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander. — Expediente número 544/89 2.731
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega. — Expedientes números 339/90 y 147/90 2.732

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Corrección de errores al «Boletín Oficial de Cantabria» del lunes 1 de julio de 1991, edición especial número 15

Apreciado error en la publicación del «Boletín Oficial de Cantabria» del lunes 1 de julio de 1991, edición especial número 15, en la que se incluye la resolución en relación con la reclamación interpuesta por don Luis Antonio Calderón Sainz, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 102, donde dice: «Primero. Adscribir a don Luis Antonio Calderón Sainz a la plaza número 1.115. Jefatura de Sección Técnica de Explotaciones Intensivas»; debe decir: «Primero. Adscribir a don Luis Antonio Calderón Sainz a la plaza número 1.115. Jefatura de Sección Técnica de Explotaciones Extensivas».

Santander, 8 de julio de 1991.—El director regional de Función Pública, Jorge Fondevila Antolín.

91/46420

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don José Cárdenas Prieto, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Parbayón (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 17 de junio de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/41662

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Francisco José Franco González, para la rehabilitación de vivienda en suelo no urbanizable de Santillán-Boria (San Vicente de la Barquera).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 22 de marzo de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/19755

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Extravío de título

Se hace público el extravío del título de bachiller expedido a nombre de doña Rosa Azucena Ramos Herbellá, a efectos de proceder a la expedición de duplicado. Santander, julio de 1991.—(Firma ilegible.)

91/45935

CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL Y COOPERACIÓN TRIBUTARIA

EDICTO

Por la Gerencia Territorial de Cantabria del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria se ha procedido a la confección de las listas cobratorias del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana del presente ejercicio.

Los listados conteniendo contribuyentes, valores catastrales y cuotas, estarán expuestos en la Gerencia Territorial, sita en la plaza del Obispo Eguino y Trecu, número 3, en Santander, y en los respectivos Ayuntamientos, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente edicto.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Santander, 18 de julio de 1991.—El gerente regional, Carlos Pérez Naredo.

91/48616

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE CANTABRIA

Unidad de Recaudación de Santander

ANUNCIO

Por ser desconocido el actual domicilio de la deudora «Indatos, S. A.», se notifica mediante el presente anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, las siguientes diligencias de embargo de devoluciones de ingresos:

«Números de diligencias de embargo: 755/91 y 921/91».

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan (casilla número 2), notificados de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 30 de abril de 1990, por la que se ordena el embargo de los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio y costas del procedimiento, se declaran embargadas las devoluciones de ingresos por los importes que se señalan (casilla número 3).

Número 1.

D. N. I./C. I. F.: A39000336.

Deudora: «Indatos, S. A.».

Domicilio: Antonio López, 72, 39009 Santander.

Número 2.

Número de expediente ejecutivo: A39000336 IND.

Número de certificación: 89/6014.

Importe: 6.167.407 pesetas.

Número 3.

Devoluciones que se declaran embargadas:

Número de devolución: 12501-13. Devolución de sociedades, importe: 37.080 pesetas.

Mandamiento de caja, importe: 30.900 pesetas.

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días, ante el jefe de Unidad de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora: Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

En Santander a 18 de febrero de 1991 y 21 de marzo de 1991.—La jefa del Servicio, Sección de Recaudación, Ana Vigo Blanco.

91/47874

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE CANTABRIA

Unidad de Recaudación de Santander

ANUNCIO

Por ser desconocido el actual domicilio de la deudora «Félix Revuelta Jara, S. A.», se notifica mediante el presente anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, la siguiente diligencia de embargo:

«Número de diligencia de embargo: 1.129/91.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan (casilla número 2), notificados de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 10 de enero de 1991, por la que se ordena el embargo de los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio y costas del procedimiento, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran en esta diligencia (casilla número 4), siguiendo el orden de preferencia señalado, y de cualquier otra que el deudor tuviera en esa oficina hasta cubrir el importe indicado (casilla número 3).

Número 1.

D. N. I./C. I. F.: A39012869.

«Félix Revuelta Jara, S. A.».

Domicilio: Finca Espinal, Renedo.

Número 2.

Número de expediente ejecutivo: A39012869 FEL.

Número de certificación: 85/9586.

Importe: 3.690.640 pesetas.

Número 3.

Importe a embargar: 3.690.640 pesetas.

Número 4.

Cuentas cuyos saldos se declaran embargados.

Entidad: Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Renedo de Piélagos.

Código de la entidad: 2066.

Código de la oficina: 0063.

Número de cuenta: 200002489.

Número 5.

Importe embargado: 3.430 pesetas. Embargo parcial.

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días, ante el jefe de Unidad de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora: Con posterioridad a la cancelación de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Santander, 5 de julio de 1991.—La jefa del Servicio, Sección de Recaudación, Ana Vigo Blanco.

91/47870

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Resolución de Alcaldía

Por haber decidido ausentarme del término municipal por un período de doce días por motivos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, me sustituirá en la totalidad de mis funciones el primer teniente de alcalde, don Simón Arnaiz Iglesias.

Independientemente de que esta delegación surtirá efecto desde el día de hoy, procédase a la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Valderredible a 5 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/48470

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

Por resolución de la Alcaldía, de fecha 2 de julio de 1991, ha resuelto efectuar las siguientes delegaciones:

—Delegado de cultura, don Javier González Díez.

—Delegado de festejos, don Carlos Blázquez Vega.

—Delegado de obras, don Carlos Blázquez Vega.

—Delegado de la escuela-taller, don Ángel Pozas Álvarez.

—Delegado de sanidad, don Julián Pastor Martínez.

—Delegado de protección civil, don Carlos Blázquez Vega.

—Delegado de deportes, don José Luis López Rodríguez.

—Delegada de asuntos sociales, doña Rosa María Martínez López.

—Delegado de medio ambiente, don Bernardo Alonso Zapatero.

Lo que se hace público para general conocimiento, según establece el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Reinosa, 16 de julio de 1991.—El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

91/48452

AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Decreto de Alcaldía

Vistos los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 43 y 44 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resuelvo:

Delegar en la Comisión de Gobierno las siguientes atribuciones:

—La concesión de licencias de apertura de establecimientos fabriles, industriales o comerciales y de cualquiera otra índole, de licencias de obras en general y de licencias de segregación de terrenos.

—Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del presupuesto y que hubieran sido recibidas por los Servicios de Intervención.

Esta Alcaldía se reserva el ejercicio de las atribuciones delegadas en los casos que estime oportuno, dando cuenta a la Comisión de Gobierno en la primera sesión que celebre.

Hermandad de Campoo de Suso a 28 de junio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/47852

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCÍOS

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en los artículos 44.2.º y 47.2.º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, la alcaldesa de este Ayuntamiento, doña Piedad González Sainz, mediante resolución de fecha 11 de julio, ha decretado lo siguiente:

Delegar expresamente en los tenientes de alcalde nombrados mediante resolución de fecha 10 de julio la totalidad de sus funciones para los casos en que por motivo de ausencia, enfermedad o impedimento no pueda ejercerlas la alcaldesa directamente.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Villaverde de Trucíos, 11 de julio de 1991.—La alcaldesa, Piedad González Sainz.

91/47654

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, desarrollado por el artículo sexto del Real Decreto 1.448/89, de 1 de diciembre, se anuncia la exposición al público en las dependencias de la Secretaría, sitas en la planta segunda de la Casa Consistorial, el censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondiente al ejercicio de 1991, durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las alegaciones que se estimen pertinentes pueden presentarse durante el referido plazo ante el señor gerente territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Cantabria, sito en la plaza Obispo Eguino y Trecu, 3 de Santander.

Santa Cruz de Bezana, 19 de julio de 1991.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

91/48514

AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RÍO

EDICTO

Formuladas y rendidas las cuentas general del presupuesto, administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares correspondientes al ejercicio de 1990, quedan expuestas al público por término de quince días hábiles y ocho días más, durante los cuales podrán los interesados formular las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 460 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Valdeprado del Río, 15 de julio de 1991.—La alcaldesa, Nieves Marina García.

91/48497

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria del día 12 de julio de 1991 el expediente de modificación de créditos dentro del vigente presupuesto general de 1991, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Las Rozas de Valdearroyo, 15 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/48467

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

ANUNCIO

Formuladas y rendidas las cuentas general del presupuesto, administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares correspondientes al ejercicio de 1990, quedan expuestas al público por término de quince días hábiles y ocho días más, durante los cuales podrán los interesados formular las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 460 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Las Rozas de Valdearroyo, 15 de julio de 1991.—
El alcalde (ilegible).

91/48461

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 23 de abril de 1991, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1991, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos		
Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
600.4	6.150.000	6.150.000

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 6.150.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1º: 10.998.100 pesetas.
- Capítulo 2º: 8.984.439 pesetas.
- Capítulo 3º: 43.440 pesetas.
- Capítulo 4º: 5.332.785 pesetas.
- Capítulo 6º: 13.200.000 pesetas.
- Capítulo 7º: 5.000.000 de pesetas.
- Capítulo 9º: 591.236 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Molledo, 17 de julio de 1991.—El presidente (ilegible).

91/48442

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 8 de julio de 1991, aprobó los padrones de contribuyentes de los precios públicos por servicios prestados en el mercado municipal de abastos y por utilización de kioscos, así como los de las tasas por prestación de servicios de recogida de basuras, aguas y alcantarillado, correspondientes todos ellos al primer trimestre del ejercicio de 1991.

Los interesados legítimos podrán examinar dichos documentos y los correspondientes recibos en las oficinas del Servicio Municipal de Recaudación. El plazo para la interposición de las reclamaciones será de un mes a contar desde la publicación de presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El período voluntario para el pago de las cuotas abarcará del día 1 al 30 de septiembre de 1991. El pago se efectuará en el Servicio Municipal de Recaudación, ubicado en los bajos de la Casa Consistorial. (De lunes a viernes, de nueve a catorce horas y de dieciséis a dieciocho horas. Sábados, de nueve a trece horas.) A partir del 1 de octubre de 1991 se procederá sin más aviso a su cobro por vía ejecutiva, siendo exigidas las deudas por el procedimiento de apremio, devengando el recargo de apremio del 20 %, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R. D. 1.684/1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Los contribuyentes afectados por las mismas podrán realizar el pago de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal, sita en los bajos de la Casa Consistorial durante dicho plazo. Asimismo, se advierte a los contribuyentes que pueden domiciliar el pago de sus deudas en entidades de depósito de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento anteriormente citado.

Laredo, 17 de julio de 1991.—El alcalde, Juan Ramón López Revuelta.

91/48280

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

EDICTO

Formuladas y rendidas la cuenta general del presupuesto, cuenta de administración del patrimonio y cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto del ejercicio de 1990, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 460 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, quedan expuestas al público, junto con todos sus justificantes, por término de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, podrán los interesados examinarlas y formular por escrito cuantos reparos u observaciones consideren de razón.

Val de San Vicente, 15 de julio de 1991.—El alcalde presidente, Miguel Ángel González Vega.

91/48440

4. Otros anuncios

**AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA***Reglamento de Régimen Interior*PREAMBULO

El artículo 140 de la Constitución garantiza la autonomía de los municipios afirmando que gozarán de personalidad jurídica propia correspondiendo a los Ayuntamientos su gobierno y administración, estableciendo en su artículo 149 que corresponde al Estado la fijación de las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, lo que ha realizado en el ámbito municipal a través de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que en sus artículos 5 y 20 otorga a las Entidades Locales atribuciones para regular el régimen organizativo y de funcionamiento de los órganos municipales en virtud de lo cual esta Corporación dicta el presente Reglamento Orgánico.

TITULO PRELIMINAR

DE LA CONSTITUCION DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 1º

El Ayuntamiento se integra por los concejales y el Alcalde, elegidos de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral general.

ARTICULO 2º

1. La organización y el funcionamiento del Ayuntamiento se rige por las disposiciones de este Reglamento Orgánico, de conformidad con lo establecido por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. La legislación que dice la Comunidad Autónoma en materia de órganos complementarios de los de carácter obligatorio será supletoria de las disposiciones del presente Reglamento Orgánico.

TITULO I

DEL ESTATUTO PERSONAL DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION

CAPITULO I - NORMAS GENERALESARTICULO 3º

Las disposiciones del presente Título serán aplicables a los Concejales y al Alcalde del Ayuntamiento.

ARTICULO 4º

Los miembros de la Corporación Municipal gozarán, una vez tomada posesión de su cargo, de los honores, prerrogativas y distinciones propias del mismo que se establezcan por la Ley del Estado o de la Comunidad Autónoma y estarán obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes al cargo que ostentan.

CAPITULO II - DERECHOS DE LOS CONCEJALESARTICULO 5º

Los Concejales tienen derecho a asistir con voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de los que formen parte.

ARTICULO 6º

Los Concejales tienen derecho a percibir la retribución que acuerde el Pleno de la Corporación cuando desempeñen su cargo con dedicación exclusiva. En este caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales

correspondientes, salvo si son funcionarios en cuyo caso la Corporación asumirá el pago de las cotizaciones de las mutualidades obligatorias, incluidas las cuotas de clases pasivas.

ARTICULO 7º

Los Concejales que no perciban retribuciones, recibirán las indemnizaciones que apruebe el Pleno y que se reconocerán en función de la asistencia efectiva a las sesiones de los Organos municipales colegiados, cualquiera que sean éstos, así como a las reuniones de Juntas, Consejos, Comisiones de Trabajo o análogas.

ARTICULO 8º

Serán asimismo objeto de indemnización económica, los gastos que se deriven directamente del ejercicio del cargo, en concepto de dietas, gastos de locomoción y el resto de conceptos previstos en la legislación general del Estado o de la Comunidad Autónoma, que en esta materia regirá con carácter unitario, hasta tanto la Corporación no disponga, reglamentariamente, alguna disposición en contrario.

ARTICULO 9º

La cuantía de las retribuciones e indemnizaciones a que se refieren los artículos anteriores, se señalarán cada año y se consignarán en el Presupuesto municipal, sin que su cuantía total pueda exceder de los límites que se establezcan con carácter general.

ARTICULO 10º

1. Los Concejales tienen derecho a obtener el acceso a los datos, informaciones y antecedentes que se encuentren en cualquier Dependencia Municipal y resulten precisos para el desarrollo de su función.

Para la obtención de dicha información o documentación los Concejales habrán de dirigirse a la Alcaldía mediante escrito que presentarán en la Secretaría de la Corporación.

2. La información será facilitada al solicitante directamente o a través de la Secretaría en el plazo de los diez días siguientes a la petición.

Si por alguna circunstancia no fuese posible facilitarla o hacerlo dentro del plazo señalado, habrá de contestarse exponiendo las causas que dan lugar a la imposibilidad.

3. Los Concejales deberán evitar la divulgación de las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada en original o copia para su estudio.

ARTICULO 11º

1. En ningún caso los expedientes, documentación o libros podrán ser extraídos del lugar donde fueran conservados en las dependencias oficiales adscritas a la Corporación Municipal.

2. La consulta acerca de los asuntos que consten en los libros de Actas y Resoluciones de la Alcaldía habrá de efectuarse en el Archivo que se halle a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPITULO III - DEBERES DE LOS CONCEJALESCAPITULO 12º

1. Es obligación de los Concejales asistir a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte.

2. La falta no justificada de asistencia a las sesiones de órganos colegiados y el incumplimiento reiterado de las obligaciones que les hayan sido atribuidas, facultará al Alcalde para la imposición de sanciones en los términos que determine la Ley de la Comunidad Autónoma o, en su defecto, la del Estado.

ARTICULO 13º

1. Todos los miembros de la Corporación, antes de la toma de posesión del cargo, presentarán declaración de sus bienes y de las actividades privadas que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos o afecten el ámbito de competencias de esta Corporación.
2. Esta declaración será inscrita en el Registro de Intereses constituido en el Ayuntamiento bajo la dirección y custodia del Secretario de la Corporación.
3. Cuando durante el período de mandato de los miembros de la Corporación, se produzcan variaciones patrimoniales o en el ejercicio de actividades privadas, deberán, asimismo, notificar tales variaciones para su correspondiente anotación en el Registro de Intereses.
4. El plazo para comunicar las variaciones habidas será de un mes a partir del momento en que se produzcan.
5. La declaración podrá efectuarse mediante documento notarial o privado. En caso de tratarse de bienes inmuebles, habrá de hacerse constar los datos referidos a la inscripción registral, si ésta se hubiera producido, y fecha de adquisición de tales bienes.

ARTICULO 14º

Para poder librar certificaciones sobre los datos que figuren en el Registro de Intereses, será necesario acreditar la condición del peticionario de tener un interés legítimo.

TITULO II

DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

ARTICULO 15º

1. Los Concejales en número no inferior a dos podrán constituirse en Grupo Político Municipal.
2. En ningún caso pueden constituir Grupo Municipal separado Concejales que pertenezcan a un mismo partido o coalición electoral. No podrán constituirse ni fraccionarse en grupos municipales diversos quienes en las elecciones hayan comparecido bajo una misma Federación, Coalición, Agrupación o Partido Político.

ARTICULO 16º

1. Los Concejales que no se integren en un Grupo Político Municipal y los que causen baja en el que inicialmente se hubieren integrado constituirán el Grupo Mixto.
2. Ningún Concejal podrá pertenecer simultáneamente a más de un Grupo Político Municipal.
3. Durante el mandato de la Corporación, ningún Concejal podrá integrarse en un Grupo distinto de aquel en que lo haga inicialmente, salvo en el Grupo Mixto.

ARTICULO 17º

Los Grupos Políticos Municipales se constituirán mediante escrito dirigido a la Alcaldía y suscrito por todos los integrantes, que se presentará en la Secretaría de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

ARTICULO 18º

En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación del Portavoz del Grupo Político Municipal, pudiendo designarse también suplentes.

ARTICULO 19º

De la constitución de los Grupos Políticos Municipales y de sus integrantes y Portavoces se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre tras la presentación de los correspondientes escritos.

ARTICULO 20º

Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva del Ayuntamiento deberán incorporarse a un Grupo Municipal dentro de los cinco días siguientes a dicha adquisición. Para que la incorporación pueda producirse deberá constar la aceptación del Portavoz del Grupo Municipal correspondiente. En caso contrario quedarán incorporados al Grupo Mixto.

ARTICULO 21º

1. El Ayuntamiento fijará en los presupuestos el crédito adecuado que corresponda a cada Grupo Político Municipal, en proporción al número de sus miembros, quedando a disposición de éstos para la mejor realización de sus fines.
2. Los Grupos tienen derecho al uso de las salas o locales, de los que dispone el Ayuntamiento, excepto el Salón de Plenos cuando no sean utilizados por la Corporación, Comisión de Gobierno o Comisiones Informativas. La utilización de dichas salas o locales, por lo que respecta a días, horarios, atención de personal subalterno y similares, serán autorizados por el Alcalde o miembro de la Corporación en quien, a estos efectos, hubiere delegado.
3. La solicitud para la utilización de los referidos locales por los Grupos, habrá de presentarse, por escrito, ante la Alcaldía con una antelación mínima de 48 horas, con indicación de la finalidad para la que es requerido el uso de aquellos.

ARTICULO 22º

1. Durante el mandato de la Corporación cada Grupo podrá variar a sus representantes en las Comisiones Informativas mediante escrito de su Portavoz.
2. Si como consecuencia de la baja de un Concejal en un Grupo éste quedase sin representación en una Comisión Informativa o se alterase la proporcionalidad de la representación se procederá:
 - a) Si la baja ha de ser cubierta por otro integrante de la misma lista electoral, por el Portavoz del Grupo se podrá designar un representante provisional en el órgano colegiado afectado, sin perjuicio de la realización de las designaciones definitivas una vez incorporado el nuevo Concejal a la Corporación.
 - b) Si la baja se produce por pase al Grupo Mixto, el Concejal que da lugar a que su antiguo Grupo quede sin representación en la Comisión Informativa causará automáticamente baja en la misma, sin perjuicio de la posibilidad de que se integre en él como representante del Grupo Mixto. El Grupo en el que causó baja designará un nuevo representante en esa Comisión en la forma prevista en el primer párrafo de este Artículo.

ARTICULO 23º

1. Si la variación en el número de componentes de cada Grupo a lo largo del mandato de la Corporación determinase variaciones en la proporcionalidad con que han de estar representados en las Comisiones Informativas en la primera sesión plenaria que se celebre, se modificará el número de representantes de cada Grupo en las Comisiones.

2. Los Grupos Políticos Municipales deberán adaptar sus designaciones de representantes al nuevo número de éstos que les corresponde en el plazo de 15 días, sin lo cual la Alcaldía podrá, libremente, decretar el cese de tantos como excedan, quedando sin proveer las nuevas plazas asignadas a aquellos Grupos que no realicen la designación.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I - DEL PLENO

ARTICULO 24º

El Pleno está integrado por todos los Concejales y por el Alcalde que lo preside.

ARTICULO 25º

Las competencias que corresponden al Ayuntamiento Pleno son las fijadas por la legislación general y aquellas que pudiera asignarle la legislación de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 26º

1. El Pleno puede acordar la delegación de aquellas de sus competencias para las que no se haya establecido la prohibición de realizarlo en la Comisión de Gobierno.

La delegación se realizará mediante acuerdo y surtirá efectos desde el día siguiente al mismo, sin perjuicio de su publicación en el Boletín de Información Municipal o en la forma usual de publicidad municipal.

2. Las modificaciones en la delegación, sea ampliándola o reduciéndola, se producirán igualmente mediante acuerdo del Pleno, con efectos desde el día siguiente al de su adopción y sin perjuicio de su publicación conforme al apartado anterior.

CAPITULO II - DEL ALCALDE

ARTICULO 27º

El Alcalde es elegido por los Concejales con sujeción a las disposiciones de la Ley Electoral General.

ARTICULO 28º

El Alcalde al ser concejal, mantendrá su condición de tal a todos los efectos y será computable para la determinación de quorum de asistencia y de votación.

ARTICULO 29º

Las competencias que corresponden al Alcalde son las fijadas por la legislación general.

ARTICULO 30º

1. El Alcalde puede delegar aquellas competencias para las que no se haya establecido la prohibición de realizarlo en la Comisión de Gobierno.
2. Igualmente podrá realizar delegaciones, tanto de carácter permanente como específicas, en los Concejales, si bien las de carácter permanente sólo podrá realizarlas en miembros de la Comisión de Gobierno.

La delegación en los Concejales miembros de la Comisión de Gobierno podrá alcanzar a la facultad de resolver aquellos asuntos y dentro de los límites que expresamente se les confieran.

CAPITULO III - DE LA COMISION DE GOBIERNO

ARTICULO 31º

La Comisión de Gobierno está integrada por el Alcalde que la preside y un número de Concejales, no superior al tercio del número local de los mismos, que serán nombrados y separados libremente por aquél, en cualquier momento, dando cuenta al Pleno.

ARTICULO 32º

Corresponde a la Comisión de Gobierno:

- a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. En estos casos las reuniones de la Comisión no adoptarán carácter formal y tendrán la consideración de consulta o deliberación, sin que sea precisa la constancia en documento oficial.
- b) Las atribuciones que mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta le delegue el Pleno de aquellas que de acuerdo con la Ley son delegables.
- c) Las atribuciones que por Decreto le delegue el Alcalde y que, de acuerdo con la Ley son delegables.

ARTICULO 33º

La delegación de atribuciones a que se refiere el Artículo anterior puede ser dejada sin efecto por acuerdo del Pleno o por Resolución de la Alcaldía, respectivamente, que surten efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en la forma prevista en este Reglamento para su otorgamiento.

ARTICULO 34º

Sin perjuicio de las delegaciones que realice con carácter general, el Alcalde puede decidir someter algún asunto concreto, de los atribuidos a su competencia y que sea delegable al conocimiento y resolución de la Comisión de Gobierno.

CAPITULO IV - DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

ARTICULO 35º

Las Comisiones Informativas son órganos complementarios cuya función es el estudio, informe, preparación y consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno. Los dictámenes que emitan dichas Comisiones, en ningún caso tendrán carácter decisorio ni vinculante ante aquel Órgano.

Asimismo, el Alcalde y la Comisión de Gobierno podrán requerir el informe o asesoramiento de las Comisiones como trámite previo a la adopción de cualquier acuerdo.

ARTICULO 36º

Las Comisiones Informativas pueden ser ordinarias o especiales.

ARTICULO 37º

1. Son Comisiones Informativas ordinarias las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno.
2. Son Comisiones Informativas especiales las que se constituyen para un asunto concreto.

ARTICULO 38º

1. Las Comisiones Informativas respetarán en su composición el principio de representación proporcional de los distintos Grupos que integran el Pleno.

2. Todos los Grupos tendrán derecho a participar mediante la presencia de por lo menos un Concejal en todas y cada una de las Comisiones.

ARTICULO 39º

1. Los Grupos designarán mediante escrito de su Portavoz dirigido al Alcalde y presentado en la Secretaría, a aquellos de sus componentes que hayan de integrarse en las Comisiones informativas, y aquel efectuará el nombramiento de acuerdo con dicha propuesta dando cuenta al Pleno.
2. Esta designación deberá hacerse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la sesión del Ayuntamiento Pleno en que se complete la doble circunstancia de constitución de los Grupos Políticos Municipales y de designación de las Comisiones Informativas con definición del número de puestos atribuidos a cada Grupo.

ARTICULO 40º

El Alcalde es el Presidente nato de todas las Comisiones, actuando como Presidente efectivo de cada una de ellas el Concejal que designe de entre los componentes de la Comisión.

ARTICULO 41º

El número, denominación, composición numérica y competencias de las Comisiones Informativas ordinarias será acordado por el Pleno en la primera sesión que celebre tras la de su constitución, sin perjuicio de la posibilidad de modificarlos en cualquier momento posterior.

ARTICULO 42º

La constitución de Comisiones Informativas especiales así como su denominación, composición numérica y asunto cuya competencia se le atribuye será acordada por el Pleno.

ARTICULO 43º

Cada Comisión Informativa designará, de entre sus miembros, uno o más Vicepresidentes, cuya función será la de sustituir, por su orden, en casos de vacante o ausencia al Presidente para la convocatoria y celebración de sesiones. Las Comisiones estarán asistidas por un Secretario de Actas, funcionario del Servicio correspondiente.

ARTICULO 44º

1. Los dictámenes de las Comisiones Informativas revestirán la forma de propuestas de acuerdo, sin perjuicio de la posibilidad de, previamente a emitirlos, solicitar la realización de las actuaciones que consideren convenientes o necesarias para un mejor conocimiento del tema sometido a su consideración.
2. Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos de los Concejales asistentes. Los Grupos que disientan del dictamen aprobado podrán pedir que conste su posición respecto al asunto debatido para su defensa ante el Pleno, pues en otro caso se entenderá como renuncia de ese Grupo a su intervención en el Pleno, con independencia de su participación en la votación plenaria.

CAPITULO V - DE LA COMISION ESPECIAL DE CUENTASARTICULO 45º

La Comisión Especial de Cuentas es el órgano municipal encargado de informar las cuentas anuales del Ayuntamiento antes de su información pública y aprobación por el Pleno.

ARTICULO 46º

1. La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por los miembros que designen los distintos Grupos Políticos, respetando la proporcionali-

dad establecida para la constitución de las Comisiones Informativas y garantizando la presencia de todos los Grupos de la misma.

2. El nombramiento será efectuado por el Alcalde, a propuesta del Portavoz de los respectivos Grupos Municipales, dando cuenta de ello al Pleno de la Corporación.

La Presidencia la ostentará un Concejal designado por el Alcalde de entre sus miembros.

ARTICULO 47º

1. Una vez rendidas por parte de la Alcaldía las cuentas generales del Presupuesto y de administración del patrimonio, así como las demás que hayn de realizar los correspondientes Organismos Municipales, serán sometidas, antes del uno de Junio de cada ejercicio económico, a la Comisión Especial de Cuentas para que ésta pueda examinarlas, juntamente con sus justificantes y antecedentes.
2. Examinadas por la Comisión las cuentas y la documentación precisa, serán aquellas sometidas a información pública por término de treinta días, mediante anuncios publicados reglamentariamente, a fin de que puedan presentarse por los particulares las posibles reclamaciones o reparos.
3. La Comisión, una vez estudiadas las reclamaciones o reparos formulados, emitirá informe sobre las mismas y elevará el oportuno expediente al Pleno Municipal a fin de que las cuentas puedan ser definitivamente aprobadas o, en su caso, proceder a la rectificación que resultase procedente. Todo ello sin perjuicio de que pueda denunciarse ante el Tribunal de Cuentas la existencia de irregularidades en la gestión económica y en las cuentas aprobadas.

CAPITULO VI - DE LOS TENIENTES DEL ALCALDEARTICULO 48º

Los Tenientes de Alcalde tienen por función la sustitución por el orden de su nombramiento del Alcalde en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

ARTICULO 49º

1. El Alcalde mediante Decreto designará a los Tenientes de Alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre. El decreto de nombramiento habrá de establecer el orden de prelación para la sustitución del Alcalde.
2. El Alcalde tiene facultad para revocar, en cualquier momento, el nombramiento de Tenientes de Alcalde que anteriormente hubiera efectuado.
3. El número de Tenientes de Alcalde a designar, será libremente establecido por el Alcalde.

CAPITULO VII - DE LOS DELEGADOS DEL ALCALDEARTICULO 50º

El Alcalde puede designar, entre los Concejales, Delegados para el ejercicio de determinadas atribuciones de las que le confiere la legislación.

ARTICULO 51º

La delegación de asuntos o materias con carácter general y la facultad de adoptar Resoluciones, dentro de los límites que establezca, podrá realizarla el Alcalde únicamente en Concejales miembros de la Comisión de Gobierno. Únicamente en Concejales miembros de la Comisión de Gobierno podrá delegar la facultad de elevar a conocimiento y resolución de ésta aquellos expedientes cuya tramitación haya finalizado y se refieran a las materias que han sido objeto de delegación genérica en cada uno de ellos.

ARTICULO 52º

En los Concejales que no sean miembros de la Comisión de Gobierno podrá el Alcalde realizar la delegación de asuntos o cometidos de carácter más específico, integrados en los de carácter general o bajo la directa dependencia del propio Alcalde.

ARTICULO 53º

1. Todas las delegaciones serán realizadas por Resolución de la Alcaldía inscrita en el Libro correspondiente, definiendo su extensión y las atribuciones a que alcanza, surtiendo efecto desde el día siguiente sin perjuicio de su publicación en el Boletín de Información Municipal o en la forma usual de publicidad municipal.
2. Las modificaciones en las delegaciones serán realizadas por Resolución que tendrá efecto desde el día siguiente a su adopción, inscrita en el Libro correspondiente y publicada en forma.

TITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS MUNICIPALES

CAPITULO I - DE LAS SESIONESARTICULO 54º

Los órganos colegiados del Ayuntamiento funcionan en régimen de sesiones ordinarias, sesiones extraordinarias y sesiones extraordinarias urgentes.

ARTICULO 55º

1. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida.
2. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde con tal carácter, de conformidad con lo establecido por la legislación general y este Reglamento.
3. Si la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima exigida por la Ley, podrá convocarse por el Alcalde sesión extraordinaria urgente.

ARTICULO 56º

Las sesiones del Pleno y de la Comisión de Gobierno se celebrarán en la Casa Consistorial, salvo caso de fuerza mayor en que lo harán en el edificio que se habilite al efecto.

Las sesiones de los restantes órganos colegiados se celebrarán en las dependencias municipales que señale el Pleno.

ARTICULO 57º

Para la celebración válida de sesiones del Pleno y Comisión de Gobierno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, con un mínimo de tres. Este quorum debe mantenerse durante toda la sesión. Las Comisiones Informativas requerirán al menos la presencia de la mitad de sus miembros. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

ARTICULO 58º

1. Las sesiones se celebrarán, en única convocatoria, en el lugar, día y hora a la que se convoquen.
2. Si transcurridos sesenta minutos desde la hora de la convocatoria, no se alcanzara el número de asistentes necesario para constituir válidamente el órgano colegiado convocado, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día, bien para la siguiente sesión ordinaria, bien para una sesión extraordinaria, si estima oportuno convocarla.

ARTICULO 59º

1. El Pleno celebrará sesión ordinaria todos los meses, en la fecha y hora que acuerde. No obstante, el Alcalde por propia iniciativa o a instancia de los Portavoces podrá por causa justificada, convocarlo para día distinto al fijado.
2. La Comisión de Gobierno, en el ejercicio de las competencias que le hayan sido delegadas, celebrará sesión ordinaria cada quince días, como mínimo, en el día y hora que ella misma acuerde.
3. Las Comisiones Informativas celebrarán sesión ordinaria en las fechas y horas que acuerden en su sesión constitutiva y, como mínimo una vez al mes.

ARTICULO 60º

Durante el mes de agosto no se celebrarán sesiones ordinarias de ningún órgano colegiado.

ARTICULO 61º

1. Las sesiones extraordinarias del Pleno serán convocadas por el Alcalde, por decisión propia o a petición de la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Corporación.

La petición de convocatoria de sesión extraordinaria se presentará suscrita por todos los solicitantes, en la Secretaría de la Corporación, con expresa indicación del asunto o asuntos que deben ser recogidos en su Orden del Día.

2. La convocatoria de sesión a solicitud de Concejales en la forma prevista en el párrafo anterior se realizará para una fecha dentro de los dos meses siguientes a la presentación de la solicitud.
3. Si la petición se refiere, o incluye entre los que se solicitan, asuntos que manifiestamente no sean de competencia del Pleno, el Alcalde podrá mediante Resolución motivada y dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud, denegar la celebración de la sesión o la inclusión en su Orden del Día determinados asuntos.

ARTICULO 62º

Las sesiones extraordinarias de los restantes órganos municipales serán convocadas cuando lo decidan sus respectivos Presidentes.

ARTICULO 63º

Las sesiones extraordinarias urgentes de todos los órganos municipales serán convocadas cuando lo decidan sus respectivos Presidentes por las características de los asuntos a tratar.

ARTICULO 64º

1. Las sesiones del Pleno serán públicas. No obstante, el Alcalde, por propia iniciativa o a petición de cualquier miembro de la Corporación podrá someter al Pleno la suspensión del carácter público del debate y votación, que deberá acordarse por mayoría absoluta y sin debate cuando se trate de asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos, al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución.
2. Las sesiones de la Comisión de Gobierno y de las Comisiones Informativas no serán públicas sin perjuicio de que en unas y otras pueda ser requerida la presencia de funcionarios para facilitar la información que se les solicite. En casos excepcionales podrá invitarse a otras personas a que hagan una exposición sobre determinado asunto ante la Comisión, tras lo cual, y antes en todo caso de iniciarse la deliberación, abandonarán el local de la reunión.

CAPITULO II - DEL ORDEN DEL DIAARTICULO 65º

El Orden del Día de las sesiones de los órganos colegiados municipales deberá constar en la convocatoria o ser facilitado conjuntamente con ella.

ARTICULO 66º

Las sesiones se convocarán, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo sean con carácter urgente. En éstas el primer punto del Orden del Día será la propuesta de ratificación del carácter urgente de la convocatoria, sin cuya aprobación no podrá celebrarse la sesión.

ARTICULO 67º

El Orden del Día de las sesiones de cada órgano es establecido por su Presidente, pudiendo incluirse los asuntos que por el Secretario respectivo hayan sido considerados completamente tramitados y aquellos que, aún sin ello, el Presidente ordene por escrito su inclusión.

ARTICULO 68º

1. En las sesiones ordinarias, sólo pueden ser adoptados acuerdos sobre asuntos incluidos en el respectivo Orden del Día, salvo que fueran declarados de urgencia en la propia sesión por el órgano colegiado.
2. En las sesiones extraordinarias no pueden declararse de urgencia asuntos no incluidos en su Orden del Día, por lo que serán nulos los acuerdos que se adopten sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria.

ARTICULO 69º

Desde el momento en que se curse la convocatoria para una sesión, la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del Día estará a disposición de los integrantes del órgano colegiado convocado en la Secretaría del mismo.

Así mismo, podrán examinar el borrador del Acta de la última sesión celebrada y que habrá de ser aprobada en la siguiente.

CAPITULO III - DE LOS DEBATESARTICULO 70º

1. Abierta la sesión plenaria, el Secretario dará cuenta del Borrador del Acta de la sesión última celebrada, para su aprobación.
2. El Borrador del Acta será enviado por Secretaría General a cada Concejal dentro del plazo de seis días siguientes a la celebración de la sesión. Los Concejales asistentes podrán en el plazo de tres días formular objeciones y reparos por escrito en Secretaría General, relativos a aspectos materiales, no de concepto.
3. En ningún caso podrá ser objeto de modificación el fondo de los acuerdos adoptados, cabiendo tan sólo, la subsanación de los errores materiales observados.
4. A continuación, se procederá a la lectura de los Decretos de la Alcaldía y se dará cuenta, resumidamente, de las disposiciones legales que pudieran afectar a la Corporación.

ARTICULO 71º

Después de la lectura por el Secretario de cada uno de los puntos incluidos en el Orden del Día y señalada íntegramente o en extracto, la propuesta formulada por la Comisión Informativa o el Servicio Municipal correspondiente, nadie pidiera la palabra, quedará aprobada por asentimiento.

ARTICULO 72º

1. En el caso de que cualquier Concejal considere que los antecedentes e informes, relacionados con algún asunto de los incluidos en el Orden del Día, son incompletos o insuficientes, podrá solicitar la retirada del expediente hasta tanto sea incorporada la documentación que, señaladamente, estime oportuna.

La conveniencia o no de la retirada del expediente será objeto de votación que requerirá, en cualquier caso, la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

2. En el mismo sentido, podrá solicitarse por cualquier Concejal que algún asunto determinado, incluido en el Orden del Día de la sesión correspondiente, quede sobre la Mesa, para su posterior debate en la sesión subsiguiente, con objeto de que el tema pueda ser examinado con mayor detenimiento. La resolución de esta petición corresponderá al Alcalde.

ARTICULO 73º

Abierto el debate, el Alcalde concederá la palabra al Portavoz de cada Grupo que la hubiera pedido, quien podrá cederla a otro u otros miembros de su Grupo, por tiempo no superior a cinco minutos, cualquiera que sea el número de Concejales miembros del mismo que intervengan, a fin de que expongan las alegaciones que estimen pertinentes sobre el tema.

El debate se iniciará por el Grupo o Grupos Políticos Municipales de la oposición, de menor a mayor y se contestará por el Grupo de Gobierno.

ARTICULO 74º

Se entenderá, en todo caso, que un Grupo renuncia a su intervención en el debate de una moción cuando en el trámite de Comisión Informativa no expresó su postura de intención de voto referida a la propuesta de acuerdo de que se trate.

ARTICULO 75º

El Portavoz del Grupo, o los Concejales del mismo que hubieran consumido turno en el debate, podrán volver a usar de la palabra para rectificar concisamente y por una sola vez, los hechos o conceptos que se le hubieran atribuido en su intervención, por parte de cualquier otro Grupo.

Este turno de rectificación será concedido por el Alcalde por un tiempo máximo de dos minutos.

ARTICULO 76º

Los tiempos de intervención se duplicarán para aquellos asuntos que por su importancia requieran voto de mayorías cualificadas y para el debate del Presupuesto Municipal.

ARTICULO 77º

Cuando en el desarrollo de los debates algún Concejal considerase que han sido vertidas alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre su persona o el Grupo al que pertenece, podrá solicitar del Alcalde y éste deberá conceder, el uso de la palabra, para que el aludido conteste en los términos precisos para que sin entrar en el fondo del asunto dejar sentada su posición a los conceptos utilizados de contrario. Podrá replicar el autor de los conceptos que dieron lugar a la intervención del presunto lesionado y entre ambas intervenciones no podrán consumirse más de cinco minutos repartidos por igual.

ARTICULO 78º

El Concejal que actúe de Portavoz, para hacer uso de la palabra solicitará la autorización del Alcalde, una vez obtenida no podrán ser interrumpidos, salvo cuando el Alcalde estime que el Concejal desvíe, en su intervención, el fondo del asunto o vuelva sobre lo ya discutido a lo largo del debate, en cuyo caso podrá llamarle al orden para que fije su posición.

ARTICULO 79º

Si en los dictámenes de las Comisiones Informativas constan votos particulares serán sometidos a debate y votación antes de la propuesta a que se refieran.

CAPITULO IV - DE LAS VOTACIONESARTICULO 80º

Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas.

ARTICULO 81º

Son ordinarias aquellas votaciones que se realizan levantándose en primer lugar los que aprueban la propuesta, en segundo lugar los que la desaprueban y en tercer lugar los que se abstienen.

ARTICULO 82º

Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento, por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente, y cada Concejal, al ser llamado, responde en voz alta "sí", "no" o "abstención".

ARTICULO 83º

Son secretas aquellas votaciones que se realicen mediante papeletas, dobladas en cuatro partes, que se introducen en una urna por cada Concejal, al ser llamado por el mismo orden señalado en el Artículo anterior.

ARTICULO 84º

Una vez iniciada una votación, no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante su desarrollo, la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún Concejal podrá entrar en el Salón de Sesiones ni abandonarlo.

ARTICULO 85º

La ausencia de uno o varios Concejales del Salón de Sesiones, una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

ARTICULO 86º

1. El sistema normal de votación será la ordinaria.
2. Se utilizará la votación nominal cuando lo ordene la Presidencia o a petición de al menos un Grupo Municipal.
3. Las votaciones serán secretas, además de cuando así lo establezcan disposiciones de carácter general, cuando lo ordene el Presidente por referirse a asuntos personales de los Concejales o de sus parientes hasta el tercer grado o afectar al prestigio de la Corporación.

ARTICULO 87º

1. Antes de empezar la votación, el Presidente planteará clara y concisamente los términos sobre los que ha de versar la misma y la forma de emitir el voto.
2. Inmediatamente después de concluir la votación, el Secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual, el Alcalde proclamará el acuerdo adoptado.

ARTICULO 88º

Los Concejales podrán instar del Secretario, y éste habrá de acceder, que se haga constar expresamente en el Acta el sentido en que aquellos emitieron su voto a efectos de una posible impugnación de los acuerdos o exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

ARTICULO 89º

1. Los acuerdos se adoptarán, en general, por mayoría simple. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
2. Se entenderá por mayoría absoluta la mitad más uno del número legal de miembros que integran el Ayuntamiento, a efectos de adoptar acuerdos en las materias a que se refiere la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 47.3. o cualquiera otro que lo precise.
3. Será exigible el voto favorable de los dos tercios del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta, del número legal de miembros que integran la Corporación, para la adopción de acuerdos sobre las materias determinadas en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 47.2.

ARTICULO 90º

En caso de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiere el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

ARTICULO 91º

Proclamado el acuerdo, cada Grupo podrá solicitar del Presidente un turno de explicación de voto que no podrá exceder de tres minutos.

CAPITULO V - DE LAS LLAMADAS A LA CUESTION Y AL ORDENCAPITULO 92º

1. El Presidente de una sesión podrá llamar a la cuestión al Concejal que esté haciendo uso de la palabra, ya sea por digresiones extrañas al asunto de que se trate, ya sea por volver sobre lo que estuviere discutido o votado.
2. Tras una segunda llamada a la cuestión en la misma intervención de un Concejal, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra, sin perjuicio de que otro miembro de su Grupo pueda intervenir durante el resto del tiempo que le corresponda en su turno.

ARTICULO 93º

El Presidente de una sesión podrá llamar al orden al Concejal que:

- a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones públicas o de cualquiera otra persona o entidad.
- b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
- c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenar al Concejal que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

ARTICULO 94º

El Alcalde velará, en las sesiones públicas del Ayuntamiento Pleno, por el mantenimiento del orden en el salón de sesiones, pudiendo ordenar la expulsión de aquellos que perturbaren el orden, faltaren a la debida compostura o desaprobación.

CAPITULO VI - DE LAS ACTASARTICULO 95º

1. El Acta es un documento público y solemne, en el que se recogen los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento, los de las Comisiones Informativas y, en su caso, los de la Comisión de Gobierno.
2. El Acta deberá contener las especificaciones que a continuación se concretan:
 - a) Día, mes y año en que se celebre la sesión correspondiente, así como la hora en que aquella comience.
 - b) Nombre y apellidos del Alcalde o Presidente de Comisión o persona que en su caso legalmente le sustituya; de los Concejales presentes, de los que se hubieran excusado y de los que no asistieron ni hubieran excusado su ausencia.
 - c) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión.
 - d) Asuntos que se examinen y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.
 - e) Resumen de las intervenciones que, con motivo del debate de los diversos asuntos examinados, hayan tenido lugar a lo largo de la sesión.
 - f) Resultado de las votaciones. En cualquier clase de votación, todos los miembros de la Corporación tienen derecho a que conste el sentido afirmativo o negativo de su voto y así podrán hacerlo constar, de viva voz en el momento de finalizar aquella votación, cuya expresión habrá de ser recogida en el acta correspondiente.
 - g) Cuantos incidentes se produzcan durante la celebración de la sesión serán reseñados por el Secretario, siempre que a juicio del Presidente merezcan ser recogidas en el acta. Si por parte de algún Concejales, alguna incidencia relevante producida durante el desarrollo de la sesión tiene importancia para ser incorporada al acta, podrá hacer constar su petición para que aquella sea incorporada, con el resumen del asunto a que la incidencia se refiera y, en caso de que no se acceda a su petición, la protesta del Concejales, si la manifestara, será incluida en el acta.

ARTICULO 96º

1. Las Actas de cada una de las sesiones que se celebren habrán de ser transcritas al Libro correspondiente.
2. El Libro de Actas tiene carácter de Instrumento público y solemne, ha de estar foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica del Alcalde y expresará en su primera página, mediante licencia de apertura firmada por el Secretario de la Corporación, el número de folios y la fecha en que se inicia la transcripción de los acuerdos.
3. Las Actas de las Comisiones Informativas y las de la Comisión de Gobierno, en su caso, se transcribirán en libros distintos del destinado a las del Pleno.

ARTICULO 97º

1. No obstante lo establecido en el Artículo anterior, podrán utilizarse medios mecánicos para la transcripción de las Actas de las sesiones de los órganos colegiados.
2. En este caso, los Libros de Actas deberán estar compuestos de hojas móviles, debiendo utilizar a tal fin papel timbrado del Estado, o en su caso de la Comunidad Autónoma.
3. El papel adquirido para cada Libro se hará constar en la diligencia de apertura firmada por el Secretario. Cada hoja será rubricada por el Alcalde y sellada con el sello de la Corporación, además de ir numerada correlativamente.

4. Una vez aprobada el Acta, el Secretario la hará transcribir mecanográficamente, por impresora de ordenador o el medio mecánico que se emplee, a las hojas correlativas siguiendo rigurosamente su orden.

ARTICULO 98º

La adopción del sistema de hojas móviles exigirá el acuerdo expreso del Pleno a propuesta del Alcalde, o del Portavoz de cualquier Grupo Municipal que lo pudiera presentar como Moción.

ARTICULO 99º

Corresponde al Secretario, bajo su responsabilidad, la custodia de los Libros de Actas en la Casa Consistorial y no consentirá que salgan de la misma, bajo ningún pretexto.

ARTICULO 100º

Todos los Concejales, en su condición de Mandatarios Corporativos Locales y como ciudadanos, tienen derecho a obtener copias y certificaciones de los acuerdos adoptados por la Corporación y que consten en el correspondiente Libro de Actas. Asimismo, tendrán derecho a consultar los archivos y Registros Municipales, con las limitaciones que establece el artículo 105. b) de la Constitución.

ARTICULO 101º

De no celebrarse sesión por falta de asistentes, o cualquier otro motivo, el Secretario suplirá el Acta con una diligencia en la que consignará la causa y los nombres de los concurrentes y de los que se hubieran excusado.

ARTICULO 102º

1. Firmarán el Acta de cada sesión los Concejales que a ella hubieran asistido.
2. El Secretario procederá a recoger las firmas en cuanto el Acta haya sido extendida en el Libro correspondiente, o en los folios autorizados en su caso.
3. Si algún Concejales rehusare firmar el Acta el Secretario lo hará constar por diligencia al margen o al final de la misma, indicando los motivos si se aducen.

CAPITULO VII - DE LA PUBLICIDAD DE ACTOS Y ACUERDOS Y DE SU EJECUTIVIDADARTICULO 103º

Los acuerdos que adopte el Pleno del Ayuntamiento, la Comisión de Gobierno en su caso y las disposiciones que, en el ejercicio de sus atribuciones, le están conferidas al Alcalde y que afecten a la comunidad vecinal que preside se publicarán y notificarán en la forma prevista por la Ley.

ARTICULO 104º

El Ayuntamiento expondrá al público, una vez aprobado inicialmente, el Presupuesto municipal, a fin de que los interesados puedan interponer reclamaciones frente al mismo. El plazo de exposición será el que fija la legislación del Estado.

ARTICULO 105º

Una vez aprobadas inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento las Ordenanzas Locales, cualquiera que sea su naturaleza, serán sometidas a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo mínimo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias que aquéllos pudieran considerar oportunas.

ARTICULO 106º

1. Los actos y acuerdos del Ayuntamiento son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley.
2. La ejecutividad de los acuerdos, o las resoluciones que de ellos se deriven, se realizarán dentro de los diez días siguientes a su adopción, salvo que existan otros preceptos legales que, derivados de la legislación que en sus respectivas esferas puedan dictar el Estado o la Comunidad Autónoma, señalen distintos plazos.

TITULO VDE LAS MOCIONES, SUGERENCIAS, PREGUNTAS Y PRESUPUESTOSCAPITULO I - DE LAS MOCIONESARTICULO 107º

La presentación, tramitación y decisión sobre las mociones que se formulen por los Concejales del Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en el presente Capítulo.

ARTICULO 108º

Son mociones las proposiciones suscritas por uno o más Grupos Políticos Municipales a través de los Portavoces en las cuales, tras la exposición de la justificación que se considere oportuna, se pretende la adopción de un acuerdo por el Pleno.

ARTICULO 109º

Las mociones se formularán siempre por escrito y se presentarán en el Registro de Entrada para su tramitación por razón de la materia, y estarán exentas del pago de tributos.

ARTICULO 110º

Las mociones que se presenten se clasificarán en uno de los siguientes grupos:

- a) Mociones resolutorias: Aquellas que proponen la adopción de acuerdos que, sea por su contenido, por implicar la realización de un gasto, por representar la asunción de compromisos de carácter económico o por precisar la realización de estudios o la aportación de antecedentes, exigen una previa tramitación y la emisión de informes por uno o varios Servicios Municipales.
- b) Mociones de trámite: Aquellas que se limitan a proponer el acuerdo de iniciar o de imprimir urgencia a unas actuaciones sobre una materia y que, por tanto únicamente impulsan la actuación municipal iniciando o acelerando un expediente en el que, tras su trámite se propondrá la decisión que corresponda.
- c) Mociones formales: Aquellas cuya propuesta de acuerdo es de carácter ideológico, programático o protocolario para cuya adopción no es precisa tramitación previa alguna.

ARTICULO 111º

La Alcaldía decretará la inclusión de cada moción en el grupo que corresponda y dispondrá, respecto de las resolutorias, su pase al Servicio competente para su trámite en función de la propuesta formulada y, respecto de las de los otros grupos, su inclusión en una de las próximas sesiones que se celebren por el Pleno.

ARTICULO 112º

1. Los Portavoces de los Grupos podrán presentar antes del comienzo de la sesión plenaria, por escrito, propuestas de acuerdo como moción de urgencia sobre asuntos determinados que no figurasen en el Orden del Día.
2. Finalizado el debate y votación de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, se entrará en el conocimiento de las mociones de urgencia que, en su caso, hubieran sido presentadas. El Grupo que presente la moción dispondrá de tres minutos para exponer las razones justificativas de la urgencia sin entrar en el fondo del asunto. Los Grupos que se opongan podrán utilizar un turno de tres minutos cada uno. El Pleno acordará por mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación la urgencia de la moción. Declarada la urgencia se entrará en el debate y votación del asunto y, en caso contrario, el asunto quedará aplazado para la próxima sesión.
3. El debate y votación de las mociones declaradas urgentes se ajustará a lo establecido en este Reglamento.

CAPITULO II - DE LAS SUGERENCIAS Y PREGUNTASARTICULO 113º

Son sugerencias las peticiones formuladas por un miembro de la Corporación a otro en orden a la adopción de determinadas medidas en relación con el funcionamiento de servicios sobre los que tenga atribuida la dirección política.

ARTICULO 114º

Son preguntas las interrogaciones formuladas por un miembro de la Corporación a otro relativas a un hecho, una situación o una información o sobre si se ha tomado ó va a tomarse alguna medida en relación con un asunto, todo ello sobre materias o servicios sobre los que tenga atribuida la dirección política el preguntado.

ARTICULO 115º

Las sugerencias y las preguntas podrán formularse en las sesiones ordinarias de los órganos colegiados municipales después de despachar los asuntos comprendidos en el Orden del Día y los declarados urgentes.

ARTICULO 116º

Tanto las sugerencias como las preguntas habrán de anunciarse a la Presidencia por escrito, antes de dar comienzo a la sesión, con expresión íntegra del texto, el ruego o la pregunta.

ARTICULO 117º

La Presidencia podrá rechazar las sugerencias y las preguntas que no se refieran a asuntos de la competencia municipal así como las preguntas que supongan consulta de índole estrictamente jurídica y las que se formulen en exclusivo interés de alguna persona singularizada.

ARTICULO 118º

1. Concedida la palabra por la Presidencia el Concejál que formule la sugerencia o pregunta procederá a hacerlo, pudiendo preceder al texto de la misma de una sucinta exposición justificativa.
2. El miembro de la Corporación al que se dirija la sugerencia o la pregunta podrá contestar seguidamente en el mismo acto, si le es posible o, en otro caso, hacerlo directamente por escrito dirigido al que se lo formulase dentro de los diez días siguientes.

3. El autor de la sugerencia o pregunta podrá intervenir a continuación para replicar y tras la nueva intervención de aquel a quien se dirija terminará el debate. Los tiempos se distribuirán por el Alcalde y no excederán entre los dos turnos de tres minutos que se repartirán por igual entre los intervinientes.

CAPITULO III - DE LA TRAMITACION DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 119º

1. Presentado el Proyecto de Presupuesto Municipal se entregará a los Grupos Municipales para su estudio, teniendo un plazo de cinco días para presentación de enmiendas ante la Comisión Informativa correspondiente.
2. La Comisión Informativa elaborará un dictamen en plazo de diez días, pudiendo los Grupos mantener como votos particulares a debatir en el Pleno las enmiendas presentadas que no hayan sido aceptadas en Comisión.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el mandato de la actual Corporación se admitirá el mantenimiento de los Grupos Políticos Municipales que han venido funcionando como tales, sin necesidad de que alcancen el mínimo establecido en el Artículo 15.1. y sin que puedan constituirse nuevos Grupos, salvo el Grupo Mixto.

91/48438

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Abbas Alkawaz Hedaya ha solicitado de esta Alcaldía licencia para una actividad de limpieza en seco, a emplazar en Cisneros, 17, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 9 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/47897

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Por «Inmbe, S. A.», ha sido solicitada licencia municipal de esta Alcaldía, para la instalación de un tanque de G. L. P. en la avenida José María Pereda, 24, urbanización Los Álamos II, de Santa Cruz de Bezana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 25 de junio de 1991.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

91/48518

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 98/91

Doña María Jesús Argaña Ruiz, secretaria en funciones del Juzgado de Instrucción Número Cinco de Santander y su partido,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas número 98/91, por lesiones en agresión, contra don Juan Bautista Cobina Bolado a denuncia de doña Carmen Crespo Castaneda y don Joaquín Villa Liaño, habiéndose señalado como fecha para la celebración de juicio el día 10 de septiembre de los corrientes a las diez horas de su mañana.

Y para que sirva de citación a doña Joaquina Villa Liaño, actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 16 de julio de 1991.—La secretaria en funciones (ilegible).

91/48825

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

Cédula de citación

Expediente número 1.910/88

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.910/88, por lesiones en circulación, cito en forma legal al denunciado don Ricardo Jiménez Jiménez, el cual se encuentra en ignorado paradero, a fin de que asista a la celebración del juicio, con las pruebas de que intente valerse el día 12 de septiembre, a las diez horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y enterándole del contenido del artículo 8º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 22 de julio de 1991.—El secretario (ilegible).

91/49195

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 544/89

La señora magistrada-jueza de instrucción número siete, en providencia de esta fecha, dictada en el jui-

cio de faltas número 544/89, seguido en este Juzgado contra don Juan Carlos Anievas Lanza, cuyo actual domicilio es en Santander, sobre apropiación indebida, he admitido en ambos efectos la apelación interpuesta por don Carlos Anievas Lanza de la sentencia publicada el 30 de marzo de 1990, mandando se remitan los autos a la Audiencia Provincial de Santander y que se emplace a los interesados para que comparezcan ante ella en el término de cinco días a usar de su derecho.

A dicho fin, y por medio de esta cédula, se emplaza a don Pedro Ángel Pérez Carballo para que dentro del indicado término comparezca ante aquel Juzgado previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 13 de junio de 1991.—La magistrada-jueza (ilegible).—La secretaria, en funciones (ilegible).

91/44248

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 339/90

Doña María Emma Cobo García, jueza de primera instancia número cuatro de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio bajo el número 339/90, a instancia de doña Milagros Cubillos López y don Manuel Martín Castillo, sobre reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca. Una casa en el barrio de Ronias, Queda, Ayuntamiento de Santillana del Mar, señalada con el número 37 de gobierno, compuesta de suelo y desván, mide 12 metros de frente por otros tantos de fondo, y sus linderos son: izquierda entrando, corral de herederos de don Francisco Tagle, hoy don Vicente Inguanzo; derecha y espalda, con carreteras públicas, y frente, con huerto de la misma casa, comprendido también en venta.

Por providencia de esta fecha ha sido admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a las personas ignoradas que puedan afectar este expediente y pudieran sentirse perjudicadas, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Torrelavega a 29 de mayo de 1991.—La jueza de primera instancia número cuatro, María Emma Cobo García.—La secretaria, en funciones (ilegible).

91/44376

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 147/90

Doña Ana María Luz Agüero López, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas tramitado por este Juzgado con el número 147/90, por lesiones, se ha dictado auto de liquidación de condena que dice como sigue:

«En virtud de lo acordado por la señora jueza de instrucción número cuatro de Torrelavega, en resolución dictada con esta fecha en los autos de juicio de faltas número 147/90, por lesiones por falta del artículo 582 del Código Penal, y una vez dictado el auto de firmeza contra doña Natalia Dolores Martínez Sánchez, teniendo su último domicilio en Santillana del Mar. Por medio del presente se requiere a citada condenada al objeto de que comparezca en la Secretaría de este Juzgado para notificarle el auto de firmeza y requerirle para que cumpla diez días de arresto menor a que fue condenada por sentencia recaída en referidos autos».

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento a la condenada doña Natalia Dolores Martínez Sánchez, en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 8 de mayo de 1991.—La secretaria, Ana María Luz Agüero Lopez.

91/32847

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 31.45.04 - 31.40.17
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958